

**CONSTANCIA:** Manizales, 07 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

*Natalia O.*

María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | SUCESIÓN INTESTADA                |
| <b>INTERESADO</b> | MARIA MELIDA LÓPEZ                |
| <b>CAUSANTE</b>   | JUAN ZARAGOZA LUCIA               |
| <b>RADICADO</b>   | 170014003001 <b>2021 00471</b> 00 |
| <b>ASUNTO</b>     | INADMITE SUCESIÓN                 |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante JUAN ZARAGOZA LUCIA actuando como interesada la señora MARIA MELIDA LÓPEZ, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Se deberá allegar el escrito de demanda y la totalidad de anexos en forma completa, pues las pretensiones y los hechos, entre otros, se encuentran cortados, impidiendo el entendimiento completo de lo requerido con el trámite. Los registros civiles se requieren en copia auténtica, también completos, y escaneados con todas sus partes y características que incluyan colores originales. Respecto a la identificación del causante, y como el documento con que aparece en el registro de matrimonio aportado es diferente a su cédula de extranjería (el registro se aportó en copia informal), deberá darse certeza de que se trata de la misma persona de ser necesario aportando copia de tal documento.
2. Aportará el certificado catastral de avalúo del bien inmueble relacionado en el escrito de demanda con folio de matrícula inmobiliaria número 100-108271 a fin de establecer la cuantía de la sucesión conforme el numeral 6 del artículo 489 en conexidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.
3. Teniendo presente que en este asunto se pretende la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora MARIA MELIDA LÓPEZ, se deberá aportar **como anexo**, como lo dispone el art. 489 del CGP, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la

sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, en concordancia con el numeral 2º del artículo 501 del CGP.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 495 del CGP, deberá especificar la señora LÓPEZ si opta por gananciales o por porción conyugal; debe manifestar si opta por sus gananciales o por la porción conyugal, en el entendido que si opta por la porción conyugal deberá renunciar a los gananciales, a los bienes propios y a la herencia si hubiere lugar.

4. Se servirá indicar el estado de la unión preexistente que afirma que tuvo el señor JUAN ZARAGOZA LUCIA en la cual enviudó conforme lo afirma en el hecho cuarto y acreditar dicho estado civil y cesación de vínculo anterior con la documentación respectiva.
5. Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, se servirá adecuar la designación del juez a quien se dirige tanto el escrito de demanda, como el poder conferido, pues se evidencia en el encabezado de ambos que se dirige al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FAMILIA.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

MNGO

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d9a1585520f7ad29d8f20cd88c7d7748887d2df3f81a89f2f349fc6c5b67d9**  
Documento generado en 07/07/2021 04:49:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 112 fijado el 07 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria